

**APRUEBA CONTRATO QUE INDICA.**

**SANTIAGO,**

**06 OCT 2016**

**VISTOS:**

- a) Lo establecido en el artículo N° 11 de la Ley 18.928, de fecha 13.FEB.990 del Ministerio de Defensa, que fija normas sobre Adquisiciones y Enajenaciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de Las Fuerzas Armadas.
- b) Lo señalado en los artículos 17° al 40° del Decreto Supremo N° 95, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 22.JUL.006, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 18.928 sobre Adquisiciones de Bienes Corporales e Incorporales Muebles y Servicios de las Fuerzas Armadas.
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y lo establecido en el Decreto N° 250, de fecha 09.MAR.004 del Ministerio de Hacienda, que aprobó su Reglamento.
- d) Lo establecido en la Resolución N° 1.600, de fecha 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- e) El Artículo N° 127 del Decreto Supremo N° 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.
- f) El Decreto Ley N° 2.460, de 24.ENE.979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile.
- g) El Decreto Supremo N° 41, de 08.JUN.987, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.
- h) Oficio N° 1392 del 13.SEP.016 de la Dirección de Presupuesto del Ministerio del Interior que aprueba el arriendo de un inmueble ubicado en calle Gerónimo de Alderete N° 1580, 1592 y 1606 de la comuna de Vitacura por el monto mensual de 400UF por un periodo de cinco años renovable anualmente para la Bicrim Vitacura.
- i) Acta de Entrega "Policía de Investigaciones de Chile e Inversiones Santa Carmen Limitada de fecha 29.SEP.016, visada por el Prefecto Eduardo RODRIGUEZ-PEÑA TRONCOSO, Subcomisario Pamela MANSILLA GONZALEZ, Carmen CASTAÑO GONZALEZ y Domingo CASTAÑO GONZÁLEZ.
- j) Cuadro Gráfico de dependencia de inmueble de Vitacura, con 93 imágenes fotográficas.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la Policía de Investigaciones de Chile, celebro contrato de arrendamiento con la empresa Inversiones Santa Carmen Limitada, respecto de sobre el **local número uno** de la calle Gerónimo de Alderete número mil seiscientos seis y mil quinientos noventa y dos: y **el local número tres** de calle Vitacura número seis mil novecientos cincuenta y cinco y calle Gerónimo de

Alderete número mil quinientos ochenta y mil seiscientos cincuenta y seis, del edificio construido en el terreno ubicado en Avenida Vitacura esquina Sur- Poniente de calle Gerónimo de Alderete, Comuna de Las Condes, hoy Vitacura, para habilitar dependencias de la Brigada de Investigación Criminal Vitacura.

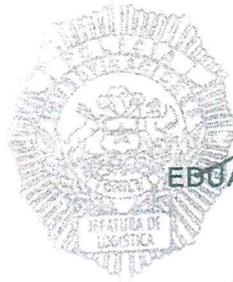
2.- Lo establecido en la Resolución Exenta N° 103 del 07.MAR.005, de la Dirección General que delega en el Jefe de Logística la facultad para firmar resoluciones fundadas para la adquisición de bienes muebles y servicios.

**RESUELVO:**

**1º APRUÉBASE** Contrato de Arrendamiento entre la empresa INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA RUT N° 78.939.430-K y Policía de Investigaciones de Chile RUT N° 60.506.000-5, por un periodo de cinco años renovables de forma anual, por la renta mensual de 400 UTM reajutable cada 36 meses, de fecha 26 de septiembre de 2016, otorgada ante el Notario titular de la vigésimo séptima notaria de Santiago don Eduardo Avello Concha, repertorio N° 28.764-2016

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE PARA SU CONTROL POSTERIOR.**

**"POR ORDEN DEL DIRECTOR GENERAL".**



**EDUARDO RODRIGUEZ-PEÑA TRONCOSO**  
Prefecto  
Jefe de Logística

ERPT/ebc

Distribución:

- Gestión

(1)

- Archivo

(1)

NOTARIO PÚBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 2441361 – Fax: 251 7200  
Providencia  
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl



PCM

REPERTORIO N° 28764-2016.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE  
A  
INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA

En Santiago de Chile a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, ante mí, ante mi EDUARDO AVELLO CONCHA, Notario Público titular de la Vigésima Séptima Notaria de Santiago, con oficio en calle Orrego Luco número cero ciento cincuenta y tres, comparecen: don Eduardo Rodríguez-Peña Troncoso, C



, cédula nacional de identidad [REDACTED]  
[REDACTED]

Prefecto, Jefe de Logística, en representación según se acreditará de POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, Rol Único Tributario numero sesenta millones quinientos seis mil guión cinco, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad en General Mackenna numero mil trescientos setenta comuna de Santiago, en adelante también la "Arrendataria" y por la otra doña Carmen Pilar Castaño Gonzalez, C



EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 2441361 – Fax: 251 7200  
Providencia  
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

, cédula nacional de identidad [REDACTED]

[REDACTED]  
domiciliada en esta ciudad, [REDACTED]

[REDACTED] y don Domingo  
Francisco Castaño González,

[REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED]

[REDACTED]  
domiciliado en esta ciudad [REDACTED]

[REDACTED] y, ambos en  
representación según se acreditará de la sociedad INVERSIONES  
SANTA CARMEN LIMITADA, persona jurídica del giro de su  
denominación y del mismo último domicilio; Rol Único Tributario  
número setenta y ocho millones novecientos treinta y nueve mil  
cuatrocientos treinta guión K, en adelante también como la  
"Arrendadora" ; y ambos referidos conjuntamente como las  
"Partes", todos los comparecientes mayores de edad, quienes  
acreditan sus identidades con las cédulas antes mencionadas y  
exponen: PRIMERO: INMUEBLE OBJETO DEL CONTRATO.  
INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA, es dueña del inmueble  
individualizado como local número uno de la calle Gerónimo de  
Alderete número mil seiscientos seis y mil quinientos noventa y dos  
y del local número tres de calle Vitacura número seis mil  
novecientos cincuenta y cinco y calle Gerónimo de Alderete  
número mil quinientos ochenta y mil seiscientos cincuenta y seis,  
del edificio construido en el terreno ubicado en Avenida Vitacura

NOTARIO PÚBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 2441361 – Fax: 251 7200  
Providencia  
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

esquina Sur- Poniente de calle Gerónimo de Alderete, Comuna de Las Condes, hoy Vitacura. Región Metropolitana, de acuerdo al plano agregado al final del Registro del mes de Agosto de mil novecientos setenta y uno Cartel uno, y dueña además de derechos en proporción al valor de lo adquirido en unión de los otros adquirentes en los bienes comunes entre los cuales se encuentra el terreno que corresponde al sitio signado como "Sector Comercial" de la manzana B del plano respectivo, que deslinda: AL NORTE, con Avenida Vitacura; AL SUR, con sitio número dos de la manzana B; AL ORIENTE, con calle Gerónimo de Alderete; AL PONIENTE, con sitio número uno-B de la manzana



B. Los Roles de avalúo de los inmuebles arrendados corresponden a los números cero uno ocho ocho tres guión cero tres nueve y cero uno ocho ocho tres guión cero cuarenta de Vitacura. Lo adquirió por aporte que le hizo doña Carmen del Pilar Castaño González según consta de la escritura pública de fecha once de Agosto de mil novecientos noventa y dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. El título de dominio se encuentra inscrito a su nombre a fojas sesenta y nueve mil doscientos treinta y siete, número cincuenta y seis mil ciento cincuenta y uno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y dos. Se deja constancia que a esta fecha sobre el inmueble antes singularizado no existen hipotecas, gravámenes, embargos o prohibiciones o arrendamientos.

①



EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 2441361 – Fax: 251 7200  
Providencia  
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

vigentes que puedan impedir u obstaculizar la celebración del presente Contrato. Sin embargo, el inmueble se encuentra afecto a declaratorias de utilidad pública, según consta en Certificados de Afectación a Utilidad Pública números setecientos setenta y cinco y setecientos setenta y seis ambas de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, extendidas por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Vitacura, declaratorias de utilidad pública que POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE por este acto y mediante su representante declara conocer y aceptar y que no ni implican impedimento alguno ni para suscribir el presente Contrato, ni para entenderse por cumplida íntegramente la obligación de la Arrendadora de ceder a la Arrendataria la tenencia y uso del inmueble arrendado. Se deja constancia por las Partes que el terreno de la propiedad objeto del presente contrato tiene una superficie aproximada de mil ochocientos metros cuadrados y en él se ha construido un edificio cuya superficie corresponde a mil quinientos ochenta metros cuadrados. **SEGUNDO:** ARRENDAMIENTO. Por el presente acto, don Domingo Francisco Castaño Gonzalez y doña Carmen Pilar Castaño Gonzalez ambos en representación de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA como Propietaria, dan en arrendamiento a POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, para quién acepta su representante antes individualizado en la comparecencia los locales singularizados en la cláusula primera anterior, en adelante

NOTARIO PÚBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 2441361 – Fax: 251 7200  
Providencia  
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

referido también como "el inmueble arrendado." Se deja constancia que la suscripción del presente Contrato de Arrendamiento por parte de POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE ha sido previamente aprobado por parte de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda según consta de Decreto de Hacienda, resolución exenta numero mil trescientos noventa y dos de fecha trece de Septiembre de dos mil dieciséis. Se deja constancia que para las renovaciones sucesivas del plazo de duración del presente Contrato de Arrendamiento, según corresponda y da cuenta la cláusula cuarta siguiente, no será necesario la tramitación y obtención por parte de POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE de nuevos Decretos de Hacienda adicionales al ya referido. TERCERO: DESTINO. Se deja expresa constancia que el inmueble arrendado será destinado exclusivamente por la Arrendataria para Cuartel Policial. Esta declaración sobre el destino que le dará la Arrendataria al inmueble arrendado es determinante y esencial para la celebración del presente contrato. CUARTO: DURACION. El presente Contrato tendrá una duración de sesenta meses. Las partes dejan constancia que este contrato de arrendamiento entró en vigencia el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis y terminará el día veintiséis de septiembre de dos mil veintiuno. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que el presente Contrato de Arrendamiento se renovará tácita y automáticamente por periodos de doce meses cada uno, salvo



EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 2441361 – Fax: 251 7200  
Providencia  
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

que cualquiera de la partes comunicare a la otra su intención de no renovarlo mediante comunicación escrita enviada a la otra parte por carta certificada notarial con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento original o de cualquiera de sus prorrogas. Se deja constancia que toda comunicación enviada al domicilio de la otra parte se efectuará al domicilio indicado en la comparecencia, salvo que una de las partes comunicare a la otra un nuevo domicilio comunicación que deberá efectuarse también por carta certificada notarial. Al cumplirse los primeros treinta y seis meses de Contrato, la renta mensual de arrendamiento se reajustará en un cinco por ciento, dicho reajuste se aplicará además y sucesivamente cada treinta y seis meses de Contrato. QUINTO: RENTA DE ARRENDAMIENTO La renta mensual de arrendamiento será la siguiente: a) A contar de esta fecha y hasta el día veintiséis de Septiembre de dos mil diecinueve la renta mensual será el valor equivalente en pesos de **cuatrocientas Unidades de Fomento**; b) A contar del día veintiséis de Septiembre de dos mil diecinueve hasta el día veintiséis de Septiembre de dos mil veintidós la renta mensual será el valor equivalente en pesos de **cuatrocientas veinte Unidades de Fomento**; Según se señaló en la cláusula anterior, se deja constancia por las Partes que la renta mensual de arrendamiento aquí estipulada se reajustará sucesivamente en un cinco por ciento, cada treinta y seis meses de Contrato. La referida renta se pagará por periodos anticipados, dentro de los

NOTARIO PÚBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 2441361 – Fax: 251 7200  
Providencia  
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

cinco primeros días de cada mes mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la Arrendadora cuenta número [REDACTED]

[REDACTED] correspondiente al Banco de Chile con confirmación al siguiente correo electrónico:

[REDACTED] Del mismo modo será obligación de la Arrendataria pagar y mantener al día todos los suministros domiciliarios por sus consumos de los servicios que proporcionan las compañías de energía eléctrica, agua potable, gas y teléfonos. Las rentas de arrendamiento se pagaran según el valor que tenga la referida Unidad de Fomento el día del pago efectivo, de acuerdo con la determinación que haga de ella el Banco Central de Chile, o el organismo que lo reemplace en estas funciones. Para el caso de que el día del pago de la renta no exista la Unidad de Fomento o la base de cálculo de esta última se modifique de manera que no refleje la variación del alza del costo de la vida, las rentas de arrendamiento se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el Organismo que lo reemplace o sucede en éstas funciones, variación que se calculará tomando de base el índice del mes anterior al pago efectivo de la última renta de arrendamiento y el índice del mes precedente a aquel en que se pague efectivamente la renta así reajustada. SEXTO:

MULTA POR PAGOS ATRASADOS. El atraso en el pago de la renta



6



EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 2441361 – Fax: 251 7200  
Providencia  
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

de arrendamiento después del plazo establecido en la presente cláusula, devengará a título de sanción o multa moratoria, la cantidad equivalente al uno por ciento del canon mensual pactado y vigente según el reajuste de renta mensual estipulada en la cláusula cuarta anterior, por cada día de atraso. Cláusula penal o multa moratoria que las partes aceptan en este acto, como una evaluación anticipada y convencional de perjuicios. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, los intereses y multas pactadas, se considerarán que forman parte de la renta mensual de arrendamiento. **SEPTIMO:** **TERMINACION ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO:** El retardo en más quince días a contar del día quinto de cada mes, en el pago de dos rentas mensuales o cuentas de consumo consecutivas, dará derecho a la Arrendadora para hacer cesar inmediatamente el presente arrendamiento junto a la restitución inmediata del inmueble y pagarse de las cuentas morosas y gastos comunes impagos con "la garantía" que se menciona más adelante en la cláusula décimo sexta. Sin perjuicio del derecho de la Arrendadora para pagarse de las cuentas morosas y gastos comunes impagos con la garantía según se señala en el párrafo anterior, en caso de incumplimiento de la Arrendataria en el pago de dos rentas mensuales o cuentas de consumo consecutivas, junto con el derecho a demandar el término anticipado al presente Contrato y la multa moratoria establecida en la cláusula sexta anterior, la Arrendadora tendrá

NOTARIO PÚBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 2441361 – Fax: 251 7200  
Providencia  
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

el derecho a cobrar el pago de todas las rentas que se habrían devengado hasta el vencimiento del plazo del Contrato o de su renovación según corresponda. OCTAVO: PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO. Queda prohibido a la Arrendataria subarrendar o ceder a cualquier título el presente Contrato; causar molestias a los vecinos; introducir materiales explosivos o de mal olor en la propiedad arrendada. Le queda especialmente prohibido destinar el inmueble a un objeto distinto del señalado en la cláusula tercera de este contrato. La cesión del arrendamiento o subarriendo con infracción de esta prohibición dará derecho a la Arrendadora a demandar el término inmediato del presente Contrato, hará a la Arrendataria responsable de todos los perjuicios que de ello puedan derivarse y dará derecho a la Arrendadora a demandar a título de evaluación convencional y anticipada de perjuicios todas las indemnizaciones estipuladas en la cláusula séptima anterior. La Arrendataria podrá efectuar mejoras sin previa autorización escrita de la Arrendadora, salvo que se trate de cambios estructurales, en cuyo caso se requerirá autorización previa y escrita de la Arrendadora. NOVENO: MANTENCION DEL INMUEBLE. La Arrendataria, se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados y los enchufes, timbres e interruptores de la instalación eléctrica, reparándolos o cambiándolos por su cuenta. La Arrendataria mantendrá la propiedad arrendada en perfecto



10



EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 2441361 – Fax: 251 7200  
Providencia  
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

estado de aseo y conservación; y en general efectuará oportunamente y a su costo, todas las reparaciones adecuadas para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada y que por ley o la costumbre le corresponden.

DECIMO: MEJORAS. La Arrendadora no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble. Las mejoras que pueda efectuar la Arrendataria, las que deberán ser autorizadas previamente por la Arrendadora , quedarán en beneficio de la propiedad desde el momento mismo en que sean ejecutadas, sin que la Arrendadora deba pagar suma alguna por ellas, cualquiera sea su monto, carácter o naturaleza. Las mejoras que la Arrendataria hiciere serán de su exclusivo costo y pasarán a ser de propiedad de la Arrendadora al término del Contrato salvo aquellas que puedan ser retiradas sin detrimento del inmueble. DECIMO PRIMERO: TERMINO DEL CONTRATO E INDEMNIZACIONES. Se considerará que la Arrendataria ha incurrido en incumplimiento grave a las obligaciones que le impone presente Contrato, y que esa sola circunstancia habilita por sí sola a la Arrendadora a poner término inmediato al contrato, si incurre en cualquiera de las siguientes causales: a) Atraso en el pago de dos cualesquiera de las rentas mensuales de arrendamiento consecutivas, como de dos cuotas de suministros domiciliarios; b) Dar al inmueble arrendado un uso diferente de aquel que se tuvo a la vista al momento de contratar, y que se señala en la cláusula tercera de este Contrato. c) Introducir mejoras o alteraciones en el inmueble

NOTARIO PÚBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 2441361 – Fax: 251 7200  
Providencia  
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

arrendado sin la previa autorización escrita del Arrendadora. d)  
Dejar de dar al inmueble arrendado la mantención estipulada en  
la cláusula novena, y no proceder a ejecutar las reparaciones  
necesarias locativas en un breve y prudente plazo. En caso que  
la Arrendataria incurra en el incumplimiento de alguna de las  
obligaciones antes descritas, la Arrendadora podrá poner  
término inmediato al contrato y a demandar a título de multa o  
evaluación convencional y anticipada de los perjuicios el pago  
de todas las rentas que se habrían devengado hasta el  
vencimiento del plazo del Contrato o de su renovación según  
corresponda. DECIMO SEGUNDO: PERMISOS. Las Partes dejan  
constancia que será de la exclusiva responsabilidad de la  
Arrendataria obtener los permisos o patentes que fueren  
necesarios para efectuar sus instalaciones en el inmueble  
arrendado, y operar allí de acuerdo al destino del presente  
Contrato, incluyendo los pagos que deban hacerse por servicios  
de extracción de basuras y otros servicios públicos o municipales.  
Para los efectos de la obtención de la patente municipal, si  
procediere, la Arrendadora deberá facilitar toda la  
documentación que sea necesaria o solicitada para el efecto  
por parte de la Municipalidad respectiva y que obre en su poder.  
Asimismo, la Arrendadora quedará liberada de toda  
responsabilidad comercial, civil, laboral, tributaria o administrativa  
por la utilización que de la Arrendataria al inmueble,  
responsabilidades estas que recaerán exclusivamente sobre esta



0



EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 2441361 – Fax: 251 7200  
Providencia  
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

Última, inclusive las que provengan de multas por infracciones de cualquier naturaleza a la legislación vigente en que la Arrendataria, o sus agentes, dependientes o funcionarios puedan incurrir y que no se deba a un hecho o a causas imputables a la Arrendadora. DECIMO TERCERO: RESTITUCION DEL INMUEBLE. La Arrendataria se obliga a restituir el inmueble inmediatamente después de terminado el presente Contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, limpia y en el mismo estado en que han sido dadas en arriendo, salvo el deterioro o desgaste normal por su uso, poniéndola a disposición de la Arrendadora y entregándole las llaves. Además, deberá exhibir los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de los consumos de energía eléctrica, agua, teléfono, gas, gastos comunes y otros similares o que puedan corresponder. Al efecto las partes suscribirán el Finiquito y Acta de Entrega de la propiedad arrendada. Si así no lo hiciere conforme a los términos y plazos de este contrato la Arrendataria pagara la renta convenida, más la cantidad equivalente a un veinte por ciento de su monto por todo el plazo en que se encuentre en mora de restituir. DECIMO CUARTO: PERJUICIOS EN EL INMUEBLE. La Arrendadora no responderá en caso alguno por robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que pueda sufrir la Arrendataria en caso de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, u otros hechos de análoga

NOTARIO PÚBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 2441361 – Fax: 251 7200  
Providencia  
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

naturaleza; salvo que se verifique que los problemas son a causa del mal funcionamiento del inmueble por defectos en su origen, que a la fecha no ha sucedido. DECIMO QUINTO: VISITAS AL INMUEBLE. La Arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias para que la Arrendadora o quién lo represente, pueda visitar el inmueble. Asimismo, en caso que se desee venderlo, la Arrendataria se obliga a permitir su visita a lo menos dos días de cada semana, durante dos horas cada día, a elección de la Arrendataria y con su coordinación previa. DECIMO SEXTO: GARANTIA DEL ARRIENDO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la Arrendataria entregará a la Arrendadora al momento de la entrega material del inmueble una garantía equivalente a DOS MESES de la renta mensual estipulada, cantidad que la Arrendadora se obliga a restituírle por igual equivalencia dentro de los sesenta días siguientes a la entrega a su satisfacción de la propiedad arrendada, quedando desde ya autorizada la Arrendadora para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de la Arrendataria que se hayan ocasionando, como asimismo, el valor de las cuentas pertinentes de energía eléctrica, gas, agua, teléfono u otras que sean de cargo de la Arrendataria y que se



6



EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 2441361 – Fax: 251 7200  
Providencia  
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

encuentren pendientes de pago o con morosidad. DECIMO  
SEPTIMO: PROHIBICION DE IMPUTAR LA GARANTIA. La  
Arrendataria no podrá en caso alguno imputar la garantía al  
pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la  
renta de los dos últimos meses. DECIMO OCTAVO: DOMICILIO.  
Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes  
fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la  
jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en  
la comuna y ciudad de Santiago. DECIMO NOVENO: GASTOS.  
Todos los gastos por impuestos, derechos notariales y demás que  
se originen por la suscripción del presente contrato, serán  
pagados por la Partes en partes iguales. VIGÉSIMO: ACTA DE  
ENTREGA. De la fecha de entrega material o física del inmueble  
arrendado quedará constancia en un Acta de Entrega que las  
Partes al efecto deberán suscribir, dicha acta contendrá un  
listado de bienes incluidos en el Arriendo y que la Arrendadora  
necesite inventariar. En el Acta de Entrega se adjuntará un plano  
o croquis del inmueble arrendado el que da cuenta de la  
situación actual del inmueble, obligándose por este acto la  
Arrendataria a devolver el inmueble al término del  
arrendamiento en el mismo estado en que lo recibió. Al momento  
de suscribirse el Acta de Entrega la Arrendataria deberá hacer  
entrega a la Arrendadora de la garantía estipulada en la  
cláusula décimo sexta anterior, de lo que se dejara constancia  
en el acta referida en la presente cláusula. VIGÉSIMO PRIMERO:

NOTARIO PÚBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 2441361 – Fax: 251 7200  
Providencia  
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl

FACULTAD AL PORTADOR. Se faculta al portador de copia autorizada de este Contrato para requerir del Conservador de Bienes Raíces que corresponda, las inscripciones, sub inscripciones, y anotaciones a que haya lugar. La personería de don Eduardo Rodríguez-Peña Troncoso para actuar en representación de POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE consta de la resolución exenta número doscientos cuarenta y cinco de fecha dieciséis de Enero de dos mil trece de la Jefatura del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile. La personería de don Domingo Francisco Castaño González y doña Carmen Pilar Castaño González para actuar en representación de INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA consta de la escritura pública de fecha once de Agosto de mil novecientos noventa y dos otorgada ante el Notario Público de Santiago don Patricio Raby Benavente, repertorio número tres mil sesenta y ocho guión noventa y dos. Personerías que no se insertan a solicitud de las Partes por ser conocidas de estas y del notario que autoriza. Escritura preparada en base a minuta redactada por el abogado don José Manuel Domínguez Acuña. En comprobante y previa lectura. Se da copia. DOY FE. ENTRE LINEAS "tres" VALE. 

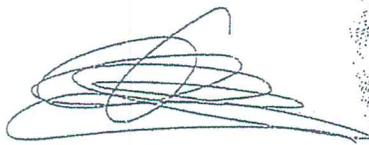
  
Eduardo Rodríguez-Peña Troncoso  
pp. POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE



EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PÚBLICO  
Orrego Luco 0153  
Fono: 2441361 - Fax: 251 7200  
Providencia  
E-mail: pcretton@notaria-avello.cl



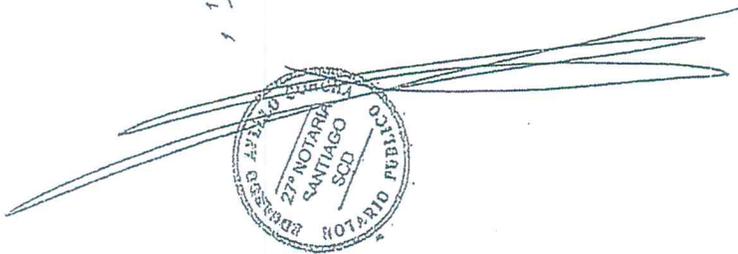
Carmen Pilar Castaño González  
pp. INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA



Domingo Francisco Castaño González  
pp. INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA



Rep. 28764-16



~~ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.~~  
Santiago, 28. SEP 2011

